

OFICIALIZA CONVENIO QUE INDICA.

DECRETO Nº

1764 ✓

ANTOFAGASTA,

05 ABR. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los D. F. L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D. S. N° 332 de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio VRIIP N°51, de 21 de marzo de 2012, de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, se ha solicitado la oficialización del Acuerdo de Co-Ejecución del "Centro Internacional de Excelencia en Minería y Procesamiento de Minerales-Chile", suscrito entre la Universidad Antofagasta y Commonwealth Scientific and Industrial Research Organisation.

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

OFICIALÍZASE, el Acuerdo de Co-Ejecución del "Centro Internacional de Excelencia en Minería y Procesamiento de Minerales-Chile", suscrito entre la Universidad Antofagasta y Commonwealth Scientific and Industrial Research Organisation, cuyo texto es el siguiente:

Acuerdo de Co-Ejecución

Centro Internacional de Excelencia en Minería y Procesamiento de Minerales – Chile

Commonwealth Scientific and Industrial Research Organisation en representación de la Fundación que se creará para operar el Centro Internacional de Excelencia en Minería y Procesamiento de Minerales Chile (ICE-Chile)

Universidad de Antofagasta (Co-Ejecutor)

Acuerdo de Co-Ejecución

Especificaciones	3
Términos acordados	5
1. Términos definidos e interpretación	5
2. Objetivo del Acuerdo y Aceptación	8
3. Plazo de este acuerdo	8
4. Actividades del Co-Ejecutor	9
5. Dirección del Proyecto	9
6. Proyectos de Investigación	9
7. Transferencias para el Co-Ejecutor	9
8. Contribuciones del Co-Ejecutor	11
9. Contribuciones de CSIRO	11
10. Consejo Asesor de Investigación	11
11. PI del Centro	12
12. PI de Base	13
13. Comercialización de la PI del Centro	15
14. Supervisión y Control por el Comité de Innova Chile	15
15. Información Confidencial	16
16. Anuncios Públicos	17
17. Uso del nombre de la Parte	17
18. Ley aplicable, Domicilio e Idioma	17
19. Resolución de Disputas	17
20. General	19
Personerías	
Anexo 1 – Actividades del Co-Ejecutor	20
Anexo 2 – Transferencia para el Co-Ejecutor	23
Anexo 3 – Contribuciones del Co-Ejecutor	24

Especificaciones

Fecha

Partes

ICE Chile

Especificaciones

Commonwealth Scientific and Industrial Research Organisation (ABN 41 687 119 230), un órgano corporativo establecido de acuerdo a la Ley de Investigación Científica e Industrial de 1949 (Cth) (*Science and Industry Research Act 1949 (Cth)*) que tiene sus oficinas centrales en Avenida Campbell, ACT, AUSTRALIA, representada, para los efectos de la suscripción del presente Acuerdo, por el abogado don Luis Felipe Ernst, chileno, casado, domiciliado en Moneda 970, 5to Piso, Santiago, Chile.

Facsimile : +618 6436 8561

Atención : Señor Jonathan Law, Flagship Director, Minerals Down Under Flagship

Supervisor Ejecutivo para la Dirección del Proyecto:

Director del Centro, Dr. Neal Wai Poi o aquella persona que en el futuro sea designada en el cargo de Director del Centro.

Co-Ejecutor
Especificaciones

Universidad de Antofagasta, Institución Pública chilena de Educación, representada por el Dr. Luis Alberto Loyola Morales, chileno, (estado civil), rol único tributario número 4.625.989-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos 601, Antofagasta, Chile.

Antecedentes

A CSIRO y la Universidad de Chile, presentaron el Proyecto titulado Centro ICE-CHILE en el ámbito de la Minería y Procesamiento de minerales para el "PROGRAMA DE ATRACCION DE CENTROS INTERNACIONALES DE EXCELENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD", cuyas bases de postulación fueron aprobadas por Resolución (A) N° 407 de 2008, del Consejo Ejecutivo del Comité INNOVA CHILE y publicadas a los postulantes mediante notificación publicada en el diario "El Mercurio" el día 08 de marzo de 2009.

B Con fecha 9 de mayo de 2011, el Comité INNOVA CHILE anunció la aprobación del Proyecto ICE-CHILE en el ámbito de la Minería y el Procesamiento de minerales.

C Que la planificación de actividades contemplada en el Centro antes mencionado, considera que el CENTRO INTERNACIONAL DE EXCELENCIA, es decir, CSIRO, presentará al Centro una persona jurídica constituida en Chile, que participe en el proyecto agregando complementariedad a las capacidades de investigación y desarrollo (Co-Ejecutor), para la ejecución, conjuntamente con el Centro, de parte de las actividades contempladas en el mismo y eventualmente, en la constitución del Beneficiario Definitivo, sin dar lugar a ninguna relación contractual de cualquier naturaleza entre el Co-Ejecutor e INNOVA CHILE.

D Que las partes declaran aceptar y conocer las definiciones correspondientes a las calidades de participación en el Centro indicado.

E CSIRO suscribe este acuerdo en representación de la Fundación que se creará por CSIRO y la Universidad de Chile, y cederá sus derechos y delegará sus obligaciones emanados del presente Acuerdo a la Fundación (o al Beneficiario Provisorio actuando como representante temporal de la Fundación) de acuerdo con las estipulaciones y plazos de este Acuerdo.

Términos Acordados

1. Términos definidos e interpretación

1.1 Definiciones

En este Acuerdo:

PI de Base: significa, en relación a un Proyecto de Investigación:

- (a) la Propiedad Intelectual especificada en el Acuerdo del Proyecto de Investigación que un Participante del Proyecto de Investigación ha acordado contribuir como PI de Base del Proyecto, y
- (b) cualquier otra Propiedad Intelectual que el Participante del Proyecto de Investigación ha ofrecido contribuir como PI de Base para el Proyecto de Investigación y que ha sido acordado por escrito por todos los Participantes del Proyecto de Investigación como aceptada como Antecedentes de PI para el Proyecto de Investigación.

Centro: significa el Centro Internacional de Excelencia en el Campo de la Minería y Procesamiento de Minerales a ser establecido por CSIRO y la Universidad de Chile y operado por la Fundación.

PI del Centro: significa Propiedad Intelectual desarrollada por el Centro durante el desarrollo de un Proyecto de Investigación.

Comercializar: en relación con la Propiedad Intelectual, significa:

- (a) Fabricación, venta, contratación, u otra forma de explotación de un producto o proceso, que utiliza o incorpora parte o todo de esa Propiedad Intelectual; o
- (a) presta un servicio incorporando esa Propiedad Intelectual; o
- (b) licencia a un tercero para que realice cualquiera de esas cosas; o
- (c) de lo contrario licencie o ceda la Propiedad Intelectual,

Independientemente de si se genera algún ingreso o se pretende generar; y

Comercialización tiene el significado respectivo;

Costos de la Comercialización: significa los gastos incurridos por la Fundación en llevar a cabo la Comercialización de la PI del Centro incluyendo:

- (a) Impuestos gubernamentales, impuestos, derechos, tasas o impuestos pagados o por pagar sobre la renta de Comercialización de la PI del Centro;
- (b) costos de registro o de lo contrario de protección de la PI del Centro, incluyendo los honorarios de abogados de patentes;
- (c) costos legales relacionados con la Comercialización de la PI del Centro;
- (d) cualquiera otros gastos incurridos por la Fundación en llevar a cabo la Comercialización de la PI del Centro; y
- (e) el gasto de administración general del Centro de hasta 10% del ingreso recibido por la Comercialización.



Información Confidencial: significa toda la información que no es de dominio público, debido a su naturaleza confidencial o que ha sido designada como confidencial por la parte reveladora y que incluye todos los secretos comerciales, *know-how*, información financiera y otras informaciones de valor científico o comercial de cualquier descripción y en cualquiera forma (sea esta escrita, u oral, visual o invisible).

Año Fiscal: es aquel año que aplica a la Fundación de acuerdo con su constitución.

Fundación es aquella persona jurídica a ser establecida por CSIRO y la Universidad de Chile para operar el Centro

Mejoras son las modificaciones, aumentos o incrementos de la PI, de manera tal que la PI mejorada no pueda ser utilizada sin infringir los derechos de Propiedad Intelectual en la PI misma.

Proyecto de Investigación Financiado por la Industria, significa, investigación discreta, tiempo limitado, capacitación o actividad o series de actividades a ser llevadas a cabo bajo la cláusula 6 que es:

- (a) para beneficio de un patrocinador o patrocinadores de la industria;
- (b) ser emprendidas por o en representación del Centro;
- (c) financiados con recursos de patrocinadores de la industria;
- (d) no financiados por los fondos recibidos por la Fundación en el marco del Convenio de Subsidio (pudiendo el Centro apoyar dichos proyectos administrativamente o de otra forma, a discreción del Centro); y
- (e) reconocido por la Fundación como "Proyecto de Investigación Financiado por la Industria".

INNOVA CORFO es un comité que depende CORFO (Corporación de Fomento de la Producción), un organismo público chileno encargado del desarrollo y el apoyo para la creación de la industria nacional.

Propiedad Intelectual o PI incluye todos los derechos de autor (incluidos los derechos relacionados a los fonogramas y las transmisiones), todos los derechos en relación a las invenciones (patentes incluidas), las variedades de plantas, marcas registradas (incluidas las marcas de servicio), diseños, diseños de circuitos, todos los demás derechos de la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario o artístico y de cualquier derecho a la información confidencial mantenida como confidencial, pero no incluye los Derechos Morales o derechos de los ejecutores.

Ingreso Neto de Comercialización: son todas las regalías, honorarios de licencias y otros procedimientos monetarios procedentes de la Comercialización del Centro de PI recibidos por la Fundación menos pagos o reembolsos de Gastos de Comercialización recibidos por la Fundación menos los pagos o reembolsos de Gastos de Comercialización por la PI del Centro.

Parte significa una Parte para este acuerdo.

Proyecto: significa el proyecto denominado Centro ICE-CHILE en el campo de la Minería y Procesamiento de Minerales presentado por CSIRO y la Universidad de Chile, en el contexto del "PROGRAMA INTERNACIONAL DE ATRACCIÓN DE CENTROS DE EXCELENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD" individualizados en el considerando A del presente Acuerdo.

Acuerdo de Proyecto de Investigación: significa un acuerdo para la realización de un proyecto de investigación.

Proyecto de investigación: una investigación, formación, actividad o serie de actividades de carácter específico y por tiempo limitado, que serán llevadas a cabo conforme con lo dispuesto en la cláusula 6 del presente Acuerdo, por parte de alguna o la totalidad de las

ANTOFA

Partes o de terceros y que ha sido reconocido como un "Proyecto de Investigación" por la Fundación, pero que no incluye un Proyecto de Investigación Financiado por la Industria.

Participes del Proyecto de Investigación significa, con respecto a un proyecto de investigación, las Partes en el Acuerdo de Proyecto de Investigación para aquel Proyecto de Investigación.

Beneficiario Transitorio: la persona jurídica que recibe el subsidio temporal mientras se espera el Centro de Excelencia Internacional en Chile (ICE-CHILE) que se incorpore y se acordó que sea la Universidad de Chile.

Convenio de Subsidio significa el acuerdo entre la Fundación (o su Beneficiario Transitorio) y CORFO INNOVA para el aporte de fondos públicos chilenos destinados a la creación en Chile de un "Centro de Excelencia Internacional para la Competitividad".

Plazo: el plazo de este Acuerdo determinado de conformidad con la cláusula 3

1.2 Interpretación

A menos que se indique expresamente lo contrario, para los efectos del presente Acuerdo, las siguientes reglas de interpretación deberán aplicarse:

- (a) **Cálculo del Período.** Cuando se calcule el período de tiempo antes del cual, dentro del cual o luego del cual cualquier acto deba ser realizado o acciones tomadas según lo contemplado en el presente Acuerdo, la fecha que se utilice como referencia para calcular dicho período no será contada. Si el último día hábil de dicho período no es un día hábil en Chile, el período en cuestión finalizará en el día hábil inmediatamente siguiente en Chile.
- (b) **Dólares.** Cualquier referencia en este Acuerdo a Dólares se entenderá dólares de los EE.UU. y Pesos, se entenderá pesos chilenos.
- (c) **Documentos de Prueba/Anexos.** Los Anexos a este Acuerdo están incorporados en este y forman parte integral del mismo. Todos los Anexos adjuntos a este Acuerdo o referidos en éste, están por lo tanto incorporados y son parte integrante de este Acuerdo como si estuvieran totalmente establecidos en el cuerpo del mismo. Cualquiera de los términos en mayúscula usados en cualquiera de los Anexos, pero definidos de otra forma en estos, serán definidos de acuerdo a lo establecido en este Acuerdo.
- (d) **Género y Número.** Cualquier referencia en este Acuerdo a género incluirá a todos los géneros, y aquellas palabras (incluyendo los términos definidos) que sólo se refieran a un número singular sólo incluirá al plural y viceversa.
- (e) **Títulos:** La disposición de una Tabla de Contenidos, la división de este Acuerdo en artículos, secciones y otras subdivisiones y la inserción de títulos se hace solamente a título de referencia y no deberán afectar o ser utilizados en la determinación o interpretación de este Acuerdo. Todas las referencias en el presente Acuerdo a cualquier "Sección", se refiere a la correspondiente Sección de este Acuerdo, a menos que se especifique lo contrario.
- (f) Las palabras como "en el presente", "de aquí en adelante," "a partir de éste" y "más abajo en el presente documento" se refieren a este Acuerdo como un todo y no meramente a una subdivisión en la cual dichas palabras aparecen, a menos que del contexto se desprenda otra cosa.
- (g) La palabra "incluyendo" o cualquiera variación de ésta significa, "incluyendo, sin limitación" no deberá ser interpretada en el sentido de limitar cualquier declaración de carácter general que se refiera a elementos específicos o similares o materias inmediatamente siguientes.
- (h) **Participación Mutua:** Las partes de este han participado conjuntamente en la negociación y redacción de este Acuerdo y, en el evento de una ambigüedad o que surja una pregunta de intención o interpretación, este Acuerdo será interpretado como redacción conjunta por las partes de éste y ninguna presunción o carga de la prueba surgirá para favorecer o desfavorecer a ninguna de las partes por virtud de la autoría de alguna de las disposiciones de este Acuerdo.

2. Objetivo y Aceptación de Este Acuerdo

- (a) Mediante el presente, el Co-Ejecutor manifiesta su interés en el desarrollo del Centro y se compromete a colaborar dentro de sus capacidades de Co-Ejecutor en los términos establecidos en este Acuerdo, incluyendo la oportuna entrega al ICE, de los informes y detallado reporte de gastos en cada etapa, incluyendo los requerimientos de CORFO INNOVA contemplados en el Convenio de Subsidio y normas y disposiciones relacionadas.
- (b) ICE-Chile acepta dicha colaboración, en los términos acordados en las siguientes cláusulas:

3. Plazo de este Acuerdo

3.1 Condición Previa

Nada en este acuerdo tendrá vigencia o producirá efecto alguno mientras que no exista una Resolución de la Dirección Ejecutiva de INNOVA CHILE aprobando el Convenio de Subsidio debidamente suscrito por las Partes que participan en él.

3.2 Condición Posterior

No obstante lo dispuesto en la cláusula 3.1, la validez de este Acuerdo también estará sujeta a la condición de que INNOVA CHILE apruebe la participación del Co-Ejecutor en el Centro en dicha calidad, y que INNOVA CHILE apruebe la ejecución de las actividades del Centro cuya responsabilidad en la ejecución recaiga precisamente en el Co-Ejecutor.

3.3 Plazo

Este Acuerdo entrará en vigencia con el cumplimiento de la condición previa especificada en la cláusula 3.1 y se mantendrá vigente por un periodo de diez años o hasta que alguna de las situaciones siguientes ocurra:

- (a) que las Partes acuerden poner término a presente Acuerdo;
- (b) que el Convenio de Subsidio termine conforme con los términos del mismo;
- (c) que ICE-Chile ponga término a este Acuerdo conforme a la cláusula 3.4; o
- (d) que la Fundación se disuelva de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos.

3.4 Término anticipado

ICE-Chile podrá poner término a este Acuerdo mediante notificación por escrito en los siguientes casos:

- (a) El monto del financiamiento para el Centro según el Convenio de Subsidio es reducido o suspendido por cualquier razón y no se puede asegurar la obtención de estos fondos de otra fuente, en condiciones aceptables para ICE-CHILE; o
- (b) El Co-Ejecutor deja de cumplir, total o parcialmente, alguna de las obligaciones contraídas en este instrumento, por cualquiera razón que le sea imputable.

4. Actividades del Co-Ejecutor

El Co-Ejecutor se obliga a llevar a cabo las actividades que le correspondan en los Proyectos de Investigación a ser llevados a cabo por el Centro, para lo cual destinará al personal calificado que se requiera y desarrollará todas las actividades y estudios necesarios para dichos Proyectos de Investigación. El Co-Ejecutor llevará a cabo las actividades especificadas en el Anexo 1.

5. Dirección del Proyecto

- (a) La Dirección del Proyecto recaerá en la persona designada en las Especificaciones, al inicio del presente Acuerdo, como Ejecutivo de Supervisión de ICE-Chile y Director del Centro, quien supervisará la ejecución del Proyecto.
- (b) El Co-Ejecutor designa como su representante para la Dirección del Proyecto a la persona designada en las Especificaciones, al inicio del presente Acuerdo, como Ejecutivo Supervisor del Co-Ejecutor, quien será responsable ante el Centro de Excelencia Internacional de las actividades que estén bajo su competencia y responsabilidad.

6. Proyectos de Investigación

6.1 Actividades a través de Proyectos de Investigación

- (a) Las actividades de investigación y desarrollo del Centro serán llevadas a cabo a través de Proyectos de Investigación definidos.
- (b) Cuando el Co-Ejecutor participe en un Proyecto de Investigación, suscribirá un Acuerdo de Proyecto de Investigación con ICE-Chile y con otros partícipes en dicha investigación, en los términos indicados en este Acuerdo.

6.2 Proyecto determinado por El Centro

Sujeto a los términos del Convenio de Subsidio, los Proyectos de Investigación a ser ejecutados por el Centro:

- (a) serán determinados de forma oportuna por el Centro; y
- (b) no deberán ser comenzados hasta que se hayan obtenido todas las aprobaciones correspondientes del Directorio de la Fundación o su(s) representante(s) autorizado(s).

6.3 Selección de Proyectos de Investigación

Sujeto a lo dispuesto por el presente Acuerdo y por el Convenio de Subsidio, la selección de Proyectos de Investigación será una decisión que deberá ser tomada por el Directorio de la Fundación o por su(s) representante(s) a su absoluta discreción.

7. Transferencias al Co-Ejecutor

7.1 Transferencias y asignación de personal

- (a) A fin de ejecutar aquellas actividades que le competen en los Proyectos de Investigación a ser realizados por el Centro en virtud de la suscripción de Acuerdos de Proyectos de Investigación, el ICE-Chile deberá:
 - (i) Transferir al Co-ejecutor una suma correspondiente al monto especificado en el Anexo 2, proveniente del subsidio otorgado por INNOVA CHILE en virtud del Convenio de Subsidio; y
 - (ii) Dentro del presupuesto especificado para personal en el Anexo 2:
 - A) designar - en los términos y condiciones a ser negociadas por ICE Chile - al personal de investigación del Centro seleccionado por ICE-Chile y aprobado por el Co-Ejecutor, y dedicar los servicios de aquellos investigadores a las actividades que corresponden al Co-Ejecutor en los Proyectos de Investigación; y/o
 - B) transferir al Co-Ejecutor fondos que permitan éste contratar directamente algunos o a todo el personal de investigación, según se acuerde con el ICE-Chile.
- (b) La transferencia y asignación de personal indicadas en la letra (a) anterior se verificará contra:

- (i) la aceptación a su entera satisfacción, por parte del ICE-Chile, de la correspondiente garantía del Co-Ejecutor en favor de la Fundación, del Beneficiario Temporal o INNOVA CHILE, según lo requiera oportunamente ICE-Chile, según la carta de "Transferencias al Co-Ejecutor" por actividad y cuenta, establecida en el Anexo 2; y
- (ii) la entrega por parte del Co-Ejecutor a ICE-Chile y a solicitud de éste último, de informes de avance relativos a sus actividades como Co-Ejecutor, para presentarlos a INNOVA CHILE conforme a las disposiciones pertinentes del Convenio de Subsidio.
- (c) Las transferencias a las que se refiere la letra (a) anterior serán pagadas al Co-Ejecutor en dos cuotas iguales, la primera de las cuales al cumplimiento de las condiciones indicadas en la letra (b) anterior, y la segunda, seis meses después del primer pago u otra fecha que al efecto acuerden las Partes.
- (d) Ningún monto adicional se pagará al Co-Ejecutor en el evento que, por cualquier razón, la totalidad del presupuesto especificado en el Anexo 2 para la contratación de personal de investigación del Centro para las actividades el Co-Ejecutor, no sea utilizado.
- (e) El Co-Ejecutor acepta expresamente las modificaciones que INNOVA CHILE haya podido hacer a las materias previamente indicadas al momento de adjudicación del subsidio.

Si el Co-Ejecutor dejara de cumplir, total o parcialmente, cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo o del Acuerdo del Proyecto de Investigación, incluyendo la no entrega de informes u otros entregables en las fechas establecidas, ICE-Chile puede:

- (i) retener todo o parte de cualquiera de las transferencias para el Co-ejecutor;
- (ii) reasignar al equipo de investigación del Centro u otros recursos del Co-Ejecutor; y;
- (iii) liberar las cantidades de transferencia retenidas una vez que el Co-Ejecutor haya remediado el incumplimiento incluyendo la entrega de los informes requeridos u otros entregables.

7.2 Transferencia sujeta a subsidio

- (a) La transferencia de los recursos por parte de ICE-Chile al Co-Ejecutor estará condicionada a que el Centro obtenga el subsidio por parte de INNOVA CHILE.
- (b) El monto definitivo de dicha transferencia estará condicionada a que el monto que efectivamente otorgue INNOVA CHILE de acuerdo al Convenio de Subsidio y las modificaciones que INNOVA CHILE pueda solicitar y que puedan resultar en una modificación del presupuesto del Centro.
- (c) En el evento que INNOVA CHILE decida terminar de manera unilateral el Convenio de Subsidio, independientemente de la causa que invoque, la obligación del ICE-Chile de pagar cualquier monto pendiente - con la excepción del valor del trabajo efectivamente realizado por el Co-Ejecutor hasta la fecha de la terminación del Convenio de Subsidio - de acuerdo con los fondos disponibles y lo indicado por INNOVA CHILE, si corresponde, deberá entenderse extinguida.

8. Contribuciones del Co-Ejecutor

- (a) El Co-Ejecutor deberá contribuir a la ejecución de las actividades que le correspondan en los Proyectos de Investigación a ser llevados a cabo por el Centro, con la cantidad especificada en el Anexo 3, en las cuentas y períodos que están indicados en el mismo Anexo, ya sea en dinero, en aportes no pecuniarios o en ambos, según corresponda:

- b) El Co-Ejecutor declara que las contribuciones mencionadas anteriormente son distintas en su origen y no tienen relación alguna con el financiamiento que el Centro pueda recibir del Comité de Innova Chile para la ejecución de las actividades correspondientes al Proyecto.

9. Contribuciones de CSIRO

ICE-Chile procurará que CSIRO contribuya en ámbitos tales como la tecnología y la transferencia de conocimiento, la formación de capital humano chileno de punta en el Centro Internacional de Excelencia, la participación directa de los recursos humanos del Centro Internacional de Excelencia en actividades del Proyecto, acceso y/o articulación de las redes y enlaces internacionales en actividades que sean desarrolladas conjuntamente, entre ellas, aquellas que se señalan en los Acuerdos de Proyectos de Investigación.

10. Consejo Asesor de Investigación

10.1 Establecimiento

- (a) CIE-Chile establecerá un Consejo Asesor de Investigación para el Centro y prestará apoyo administrativo y de otro tipo para la operación del Consejo.
- (b) El Consejo Asesor de Investigación se reunirá en forma trimestral y por lo menos una reunión se llevará a cabo con la asistencia personal de sus miembros. Las restantes reuniones podrán desarrollarse a través de videoconferencia.
- (c) Los miembros del Consejo Asesor de Investigación cubrirán sus propios gastos de asistencia a las reuniones del Consejo Consultivo de la Industria, a menos que lo contrario sea aprobado por el Directorio de la Fundación.

10.2 Composición

El Consejo Asesor de Investigación se compondrá de miembros adecuadamente calificados según se indica a continuación:

- (a) Un representante de cada uno de los Co-Ejecutores;
- (b) El Director del Centro de Investigación;
- (c) Los directores de programas; y;
- (d) Expertos invitados por el Consejo conforme se requiera.

10.3 Funciones del Consejo Asesor de Investigación

Las funciones del Consejo Asesor de Investigación serán las de recomendar y aconsejar al Directorio de la Fundación en las siguientes materias o en aquellas otras que esporádicamente le sea solicitado por el Directorio:

- (a) Liderazgo científico del Centro;
- (b) Nuevos conceptos e ideas para la generación de proyectos;
- (c) Revisar propuestas y hacer recomendaciones al Directorio acerca de si reconocer o no una propuesta como Proyecto del Centro;
- (d) Aconsejar al Comité en las siguientes materias:



- (a) la sujeción a los objetivos científicos estratégicos del Centro;

- (ii) la mantención de la excelencia científica;
- (iii) el avance alcanzado según los plazos de todos los proyectos;
- (iv) la mantención y el aumento la capacidad de investigación del Centro, y
- (v) la planificación de nuevas oportunidades de investigación dentro de los objetivos estratégicos del Centro.

11. PI del Centro

11.1 Cesión de derechos y delegación de obligaciones del ICE Chile a la Fundación

Todas las referencias en la presente cláusula a derechos y obligaciones de que sea titular la Fundación, se entenderán, a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, pertenecer al ICE-Chile, hasta que se produzca la cesión de derechos y delegación de obligaciones de este Acuerdo de que da cuenta la cláusula 20.2

11.2 Propiedad de la PI del Centro

Luego de su creación, la propiedad de la PI del Centro se establecerá conforme a las siguientes reglas:

- (a) La Fundación será dueña y titular de los derechos propiedad de la PI del Centro;
- (b) El derecho de usufructo de la PI del Centro será de propiedad de:
 - (i) Los Partícipes del respectivo Proyecto de Investigación; y
 - (ii) la Fundación,en calidad de comuneros, en las proporciones especificadas en el Acuerdo del Proyecto de Investigación correspondiente al respectivo Proyecto de Investigación, y
- (c) la Fundación tendrá a su cargo los derechos de los Partícipes del Proyecto de Investigación en la PI del Centro en calidad de fideicomisaria.

11.3 Propiedad de la PI del Proyecto de Investigación Financiado por la Industria

A partir de su creación, la propiedad de la PI de Proyectos de Investigación financiados por la Industria será determinada según los términos del Acuerdo del Proyecto de Investigación respectivo, celebrado por el Centro, los Partícipes del Proyecto de Investigación y los Patrocinadores de la Industria.

11.4 Protección de la Propiedad Intelectual

- (a) La Fundación deberá decidir en qué casos los resultados de los Proyectos de Investigación justifican buscar protección vía el registro de patentes u otras formas de protección de la Propiedad Intelectual, y, de hacerlo, en qué países debería buscarse dicha protección.
- (b) A menos que la Fundación decida otra cosa, a ella le corresponde solicitar, mantener y en caso necesario perseguir, la protección de cualquier forma de Propiedad Intelectual determinada de acuerdo a la letra (a) precedente.
- (c) Para evitar cualquier duda, si el patentamiento o cualquier otra forma registrable de protección de Propiedad Intelectual de la PI del Centro tiene lugar, dicho registro:
 - (i) Debe estar a nombre de la Fundación; y
 - (ii) Cuando sea solicitado, se identificará:
los inventores de la PI del Centro; y



- (ii) los titulares del derecho de usufructo de la PI del Centro.

11.5 Uso de la PI del Centro para investigación y desarrollo (I+D)

- (a) La Fundación puede en todo momento:
 - (i) Utilizar la PI del Centro para propósitos de investigación, capacitación y educación del Centro; y
 - (ii) Dar licencias al Co-Ejecutor o cualquier otra persona para usar el la PI del Centro para fines de investigación, capacitación y educación del Centro.
- (b) Siempre que existan las condiciones para garantizar que:
 - i. la reserva de Información Confidencial es mantenida;
 - ii. no se perjudica la capacidad de la Fundación para proteger la PI del Centro; y
 - iii. no se concedan licencias que incluyan el territorio de Australia sin el previo acuerdo por escrito de CSIRO;

La Fundación concederá una licencia perpetua y libre de royalty para usar la PI del Centro con fines de investigación y desarrollo:

- i. al Co-Ejecutor, en condiciones de no exclusividad para el territorio de Chile, según los términos y condiciones que se acuerden entre la Fundación y el Co-Ejecutor. Esta licencia no incluirá servicios de consultoría de investigación para terceros, los cuales continuarán siendo llevados a cabo en Chile a través del Centro; y
- ii. a CSIRO, en condiciones de exclusividad para el territorio de Australia, incluyendo servicios de consultoría en investigación a terceros, en el territorio de Australia. Esta licencia incluirá el derecho a otorgar sub-licencias de la PI del Centro a los patrocinadores de cualquier investigación, con el fin y en la medida necesaria, de permitir el uso de los resultados de la investigación en las operaciones propias del patrocinador. Cualquiera otra licencia para la Comercialización de la PI del Centro en Australia, ya sea a CSIRO o a terceros serán otorgadas según lo disponen la cláusula 13 y las correspondientes estrategias de comercialización para la PI del Centro.

11.6 Mejoras a la PI del Centro

Cualquier Propiedad Intelectual en cualquier mejora de la PI del Centro que surja del ejercicio de la licencia otorgada al amparo de la cláusula 11.5 (a), será de propiedad de la Fundación, conforme a las disposiciones de este Acuerdo.

12. PI de Base

12.1 Cesión de derechos y delegación de obligaciones del ICE Chile a la Fundación

Todas las referencias en la presente cláusula a derechos y obligaciones de que sea titular la Fundación, se entenderán, a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, pertenecer al ICE-Chile, hasta que se produzca la cesión de derechos y delegación de obligaciones del presente Acuerdo de que da cuenta la cláusula 20.2

El Co-Ejecutor pondrá su PI de Base a disposición del proyecto de investigación en el cual participa, en los términos que serán especificados en el correspondiente Acuerdo de Proyecto de Investigación.

12.3 Licencias para Uso en Investigación

El Co-Ejecutor concede una licencia irrevocable, no exclusiva, libre de regalías y mundial para utilizar la PI de Base que el mismo Co-Ejecutor haya aportado a Proyectos de Investigación:

- (a) a las otras Partes del Proyecto de Investigación, durante la duración de éste, con el fin de llevar a cabo el Proyecto de Investigación, sujeta a las restricciones de uso que se hubieren especificado en el Acuerdo de Proyecto, y
- (b) a la Fundación, a los efectos de y en la medida necesaria para permitir el otorgamiento de licencias de conformidad con la cláusula 11.5 del presente Acuerdo.

12.4 Licencias para Uso del Patrocinador de la Fundación

- (a) El Co-Ejecutor otorga a la Fundación, una licencia mundial, no exclusiva, libre de regalías para utilizar la PI de Base que el mismo Co-Ejecutor haya aportado a cualquier Proyecto de Investigación, a los efectos de y en la medida necesaria para permitir la concesión por parte de la Fundación a sus Patrocinadores de una licencia, irrevocable, no exclusiva, mundial y libre de regalías, para utilizar la PI del Centro en sus operaciones propias.
- (b) La Fundación expresa que las licencias entregadas a los Patrocinadores de la Fundación de acuerdo con la cláusula (a) precedente, no pueden incluir el derecho a comercializar la PI del Centro y están sujetas a todas las restricciones al uso de la PI de Base del Co-Ejecutor, especificadas en el respectivo Acuerdo de Proyecto de Investigación.

12.5 Licencia para Comercialización

- (a) Si el Centro requiere para efectos de Comercialización de la PI del Centro, de una licencia para usar la PI de Base que fuera licenciada conforme a la Cláusula 12.3, o cualquier mejora a la PI de Base, el Centro deberá notificar por escrito al Co-Ejecutor.
- (b) Si el Co-Ejecutor ha recibido una notificación conforme con la Cláusula 12.50, el Co-Ejecutor otorgará una licencia a la Fundación, en términos razonables a ser acordados por el Co-Ejecutor y la Fundación, a fin de utilizar la PI de Base del Co-Ejecutor con el propósito de Comercializar PI del Centro proveniente del Proyecto de Investigación (incluyendo el derecho a sub-licenciar) siempre que:
 - (i) La PI del Centro haya sido desarrollada utilizando esa PI de Base, conforme a los términos de este Acuerdo y el Acuerdo del Proyecto respectivo; y
 - (ii) Que la PI de Base sea necesaria para la Comercialización de dicha PI del Centro.

12.6 Mejoras a la PI de Base.

Toda Propiedad Intelectual en toda mejora de PI de Base que provenga del ejercicio de la licencia concedida para un proyecto de Investigación, será de propiedad del dueño de la PI de Base, salvo que algo distinto se haya acordado en el respectivo Acuerdo de Proyecto de Investigación.



12.7 Reconocimiento

Sujeto a los derechos concedidos de acuerdo con esta cláusula 12 y al Acuerdo de Proyecto aplicable, las Partes reconocen y acuerdan que aquella Parte que corresponda siempre mantendrá el derecho a controlar y usar su PI de Base y que el derecho de propiedad sobre la PI de Base no se modifica.

12.8 Registro

El Centro deberá mantener un registro que contenga toda la PI de Base amparada por los Acuerdos de Proyectos de Investigación, que incluya todos los gravámenes y restricciones en su uso.

12.9 Infracción al uso de la PI de Base

Las partes acuerdan que adoptarán todas las medidas necesarias para dar al otro pronto aviso de cualquier incumplimiento de PI de Base que llegue a su conocimiento.

13. Comercialización de la PI del Centro.

13.1 Cesión de derechos y delegación de obligaciones del ICE Chile a la Fundación

Todas las referencias en la presente cláusula a derechos y obligaciones de que sea titular la Fundación, se entenderán, a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, pertenecer al ICE-Chile, hasta que se produzca la cesión de derechos y delegación de obligaciones de este Acuerdo de que da cuenta la cláusula 20.2

13.2 Derechos y responsabilidades de la Fundación

La Fundación tendrá el derecho exclusivo para Comercializar la PI del Centro a su total discreción, mientras cumpla con sus obligaciones emanadas del presente Acuerdo y de cualquier disposición del Acuerdo del Proyecto de Investigación pertinente, referida a la Comercialización.

13.3 Otras facultades discrecionales de la Fundación

Sin limitarse a lo señalado en la cláusula 0 precedente, la Fundación podrá:

- (a) Decidir que la Comercialización de la PI del Centro pueda ser asumida por ella misma, por CSIRO, por un Co-Ejecutor, por un Participante del Proyecto de Investigación, por una persona no vinculada al Centro, o por cualquier combinación de los anteriores;
- (b) Conceder licencias a personas que asuman la Comercialización de la PI del Centro; y
- (c) Celebrar otros acuerdos con personas indicadas en la letra (a) precedente.

13.4 Ingresos por la Comercialización

Dentro de dos últimos meses previos al término del Año Fiscal, la Fundación debe remitir a cada Partícipe de Proyectos de Investigación el monto correspondiente a su parte en el Ingreso Neto de Comercialización respecto a la PI del Proyecto del Año Fiscal precedente.

13.5 Estrategia de Comercialización

Antes de que la Fundación comercialice cualquiera PI del Centro, debe solicitar la aprobación de la estrategia de comercialización al Directorio.

14 Supervisión y Control por el Comité Innova Chile

- (a) Las partes acuerdan que el Director Ejecutivo de INNOVA CHILE deberá mantener una continua supervisión y control de la ejecución del Proyecto a través del análisis y evaluación de las actividades desarrolladas por el Co-Ejecutor.
- (b) El Co-Ejecutor deberá facilitar al personal dependiente del Director Ejecutivo y otros especialistas designados por INNOVA CHILE, las facultades necesarias para conocer directamente los trabajos del Proyecto. Consecuentemente, los profesionales designados por el Director Ejecutivo para los propósitos de supervisión podrán efectuar revisiones, visitas de inspección in situ y solicitar toda la información, además de la información técnica y financiera que ellos estimen necesaria para verificar que el Proyecto esté siendo desarrollado en concordancia con lo acordado; si las actividades descritas en los informes de avance corresponden a la realidad y, verificar que las contribuciones del Co-Ejecutor al proyecto correspondan al carácter, calidad y cantidad de lo prometido, incluyendo otros aspectos relevantes.
- (c) Sin perjuicio de lo recién señalado, se entiende que INNOVA CHILE no asume en modo alguno la co-dirección o co-ejecución del Proyecto, siendo la ejecución del mismo de exclusiva responsabilidad de ICE-Chile o del Beneficiario Transitorio.

15 Información Confidencial

15.1 Obligaciones

Exceptuando aquellos casos en que se establezca lo contrario en esta cláusula 15, cada Parte debe mantener reserva y no revelar ninguna Información Confidencial.

15.2 Usos y revelaciones permitidas

Cada Parte puede:

- (a) Usar la Información Confidencial solamente para los propósitos de este acuerdo;
- (b) Revelar Información Confidencial a sus:

empleados;

directores y ejecutivos; y

asesores legales, financieros u otros profesionales

que tengan necesidad de conocer para los propósitos de este acuerdo (y solo en la medida que cada uno tenga la necesidad de saber), en el entendido que la revelación está hecha sujeta a una obligación de confidencialidad en concordancia con la cláusula 15.4; y

- (c) Divulgar Información Confidencial dentro del marco establecido por la ley.

15.3 Excepciones

Estas obligaciones impuestas a una de las Partes por esta cláusula 15 no serán aplicables a la Información Confidencial que:

- (a) antes de ser revelada ya sea de dominio público o después de comunicarla a la Parte, se constituya en parte del dominio público no siendo éste, el resultado de un acto no autorizado u omisión de actuar por dicha Parte;
- (b) sea recibida por una Parte de una tercera parte sin ninguna obligación de mantenerla en reserva y que no ha sido obtenida por aquella tercera Parte directa o indirectamente de cualquier otra Parte;

- (c) sea desarrollada independientemente por un empleado o funcionario de la Parte que tiene la obligación de mantener la confidencialidad, quien no tiene conocimiento alguno de la Información Confidencial; o
- (d) la Parte que reclama confidencialidad ha acordado que pueda ser revelada por esa otra Parte.

15.4 Empleados

Cada Parte debe hacer el esfuerzo razonable para asegurar que:

- (a) sus respectivos empleados, directores, funcionarios y asesores que participan en las actividades o tienen acceso a Información Confidencial, cumplan con la obligación de confidencialidad en virtud de esta cláusula 15 al igual que las Partes de este acuerdo, y
- (a) cualquiera de los empleados, directores, funcionarios o asesores mencionados en el párrafo anterior, que cesen en sus funciones de empleados, directores, funcionarios o asesores continúen sujetos a dichas obligaciones de confidencialidad.

15.5 Subsistencia

Las obligaciones de confidencialidad impuestas a las Partes subsistirán incluso después del término del presente Acuerdo.

16. Anuncios Públicos

ICE-Chile es el responsable principal de realizar los anuncios públicos relativos al Centro, y el Co-Ejecutor no deberá realizar anuncio público alguno con relación al Centro o a este Acuerdo sin obtener la aprobación de ICE-Chile, excepto si es exigido por la ley o por una entidad reguladora (incluyendo la bolsa de valores pertinente), en cuyo caso, el Co-Ejecutor a quien se le requirió efectuar un anuncio, debe, en lo posible, primero consultar y tomar en cuenta las necesidades razonables de ICE-Chile.

17. Uso del nombre de la Parte

Ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre o logo de la otra Parte sin la autorización previa y por escrito de ésta última.

18. Ley aplicable, Domicilio e Idioma

- (a) Las partes fijan su domicilio en la ciudad y municipio de Santiago y acuerdan que las disposiciones de este Acuerdo, y todas las materias en que se basa, que surjan de o que estén relacionadas con este Acuerdo (ya sea contractuales o extracontractuales), se regirán por las leyes, tanto procesales como sustantivas de la República de Chile.
- (b) Este Acuerdo se suscribirá tanto en inglés como en español. En el evento de una discrepancia entre ambas versiones, la versión en español prevalecerá.

19. Solución de Diferencias

- (a) Las Partes se obligan a trabajar y cooperar estrechamente en la aplicación del presente Acuerdo de Co-Ejecución y se esforzaran por resolver cualquier controversia que surja en relación con su interpretación o ejecución sin recurrir a acciones legales.
- (b) Si el conflicto no se puede resolver sin recurrir a acciones legales, cualquier dificultad o controversia que surja entre las Partes de este Acuerdo con respecto a su aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución, o por cualquier otra razón, será sometida a

arbitraje de acuerdo con las Reglas de Procedimiento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigentes al momento de su iniciación.

- (c) Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago de manera que pueda, a solicitud escrita de cualquiera de las partes, nombrar un árbitro de entre los miembros del cuerpo de arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.
- (d) No procederá recurso alguno contra las resoluciones del árbitro. El árbitro está especialmente facultado para resolver cualquiera materia relacionada con su propia competencia y/o jurisdicción.
- (e) Nada en esta cláusula impide que alguna de las Partes inicie los procedimientos judiciales que busquen una reparación judicial interlocutoria urgente.

20. General

20.1 Aprobaciones y consentimientos

Excepto en los casos en que este Acuerdo disponga algo distinto, una Parte puede, a su discreción, dar condicional o incondicionalmente o retener cualquier aprobación o consentimiento bajo este Acuerdo.

20.2 Cesión de derechos y delegación de obligaciones

- (a) Las Partes acuerdan que, después de completar la designación del beneficiario transitorio o la constitución de la fundación, ICE-Chile transferirá todos sus derechos y beneficios que emanen de este Acuerdo de co-ejecutor y delegará todas sus obligaciones y deberes también emanados de este acuerdo, a la Fundación o el Beneficiario Trasitorio, según el caso, siendo estos quienes asumirán la total responsabilidad para la operación de este acuerdo.
- (b) Las Partes acuerdan que después de dicha cesión de derechos y delegación de obligaciones, este Acuerdo y todas sus disposiciones continuarán totalmente vigentes y efectivas como obligaciones jurídicamente válidas y vinculantes de cada parte, exigibles de acuerdo con los términos del presente acuerdo y las disposiciones legales aplicables.
- (c) las Partes se obligan a adoptar todas las medidas que sean razonablemente necesarias para la suscripción de la cesión de derechos y delegación de obligaciones y a efectuar todas las gestiones contempladas en este acuerdo o cualquiera de sus disposiciones después de suscribir la cesión y delegación mencionada.
- (d) salvo lo dispuesto en esta cláusula, ninguna Parte podrá ceder o intentar ceder o de otra forma transferir o gravar cualquier derecho u obligación que surja de este Acuerdo excepto con el consentimiento escrito de las otras Partes.

20.3 Subcontratación

El Co-Ejecutor no deberá subcontratar el desempeño de sus obligaciones bajo este Acuerdo salvo con la aprobación previa de ICE-Chile.

20.4 Costos

Cada Parte pagará sus propias costas de negociación, preparación y ejecución de este Acuerdo.

20.5 Supervivencia

Las continuas obligaciones descritas en las cláusulas 0, 12, 0 y 15 son independientes y subsistirán más allá del término de este Acuerdo. Cualquier otro término que por su naturaleza esté destinado a subsistir más allá de la terminación de este Acuerdo, subsistirá.

20.6 Duplicados

Este Acuerdo puede ser suscrito en duplicados. Todos los duplicados suscritos constituyen un mismo documento.

20.7 Acuerdo Completo

Este Acuerdo constituye el completo acuerdo entre las Partes en relación con el contenido del mismo y reemplaza todos los acuerdos o convenios anteriores entre las Partes en relación con el objeto materia de este Acuerdo.

20.8 Acción Adicional

Cada Parte debe hacer, a sus expensas, todo lo razonablemente necesario (incluyendo la suscripción de documentos) para dar pleno efecto a este Acuerdo y a cualquier transacción que éste contemple.

20.9 Divisibilidad

Un término o parte de un término de este Acuerdo que sea ilegal o no ejecutable puede ser separado del Acuerdo y los términos restantes o parte de ellos continuarán vigentes.

20.10 Renuncia

Una Parte no renuncia a un derecho, poder o recurso por no ejercerlo o por retrasar el ejercicio del derecho, poder o recurso. El ejercicio parcial o individual de un derecho, poder o recurso no impide otro o el ejercicio futuro de ese u otro derecho, poder o recursos. La renuncia de un derecho, poder o recurso debe ser por escrito y firmada por la parte renunciante.

Personerías

La personería del señor Luis Felipe Ernst Edwards para representar al CENTRO INTERNACIONAL DE EXCELENCIA, se acredita con el poder respectivo que no se acompaña por ser conocido por las Partes.

La personería del Dr. Luis Alberto Loyola Morales para representar al CO-EJECUTOR, Universidad de Antofagasta, se acredita con el respectivo documento de nombramiento que no se acompaña por ser conocido por las Partes.

Este Acuerdo se firma en tres ejemplares de igual tenor, fecha y validez, uno queda en posesión de ICE-Chile, otro en posesión del Co-Ejecutor y el tercero en posesión de INNOVA CHILE.

En constancia firman:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.

Luis Felipe Ernst Edwards, Representante Commonwealth Scientific and Industrial Research Organisation.

Anexo 1 – Actividades del Co-Ejecutor

P4: Sistemas de Procesamiento de Minerales y Metalúrgicos

Etapa 1 Instalación	Actividades
<p>Sub Etapa 1:</p> <p>Tecnologías de Lixiviación: Procesos hidrometalúrgicos de minerales oxidados de cobre de baja ley que contengan arcillas.</p>	<p>Muestreo de minas: Identificar depósitos (minas), las cuales tengan minerales de cobre oxidado con contenidos de arcillas; con el soporte de la línea 3 de I+D (tronadura); obtener una o más muestras de minerales producidas mediante tecnología de tronaduras alternativas para un trabajo comparativo.</p>
	<p>Propiedades de minerales: Caracterización física, química y mineralógica de minerales usando apropiadas técnicas de caracterización avanzadas.</p>
	<p>Revisión bibliográfica: Realizar una revisión bibliográfica y consultas con la industria para definir las estrategias posibles de selección de beneficio, rutas de procesamiento paralelas asociadas con lixiviación en pilas; seleccionar el proceso más favorable y un programa de trabajo con un detallado alcance para estudios fundamentales y de post doctorado para estudiantes PhD.</p>
	<p>Personal Nuevo: Publicitar, entrevistar y seleccionar los candidatos mejor calificados para los cargos post doctoral y estudiantes de PhD para este proyecto. Establecer la fecha de inicio. Equipar oficinas y proporcionar un espacio de laboratorio. Designar un supervisor principal/ director científico para cada una. (NOTA: inicialmente este post doc será relacionado con el proyecto de procesamiento en seco)</p>
	<p>Actividades preliminares para pruebas: Construir aparatos para pruebas (uno o más). Llevar a cabo un programa sistemático de pruebas bajo condiciones controladas pero variadas, para demostrar la prueba de concepto para 1-3 rutas de posibles procesos usando una muestra de mineral del proyecto. Caracterizar los productos de la reacción. Evaluar periódicamente los resultados y escribir el informe/publicación según corresponda.</p>

	<p>Desarrollar y evaluar las mejores rutas de proceso: Llevar a cabo pruebas detalladas usando las rutas de proceso más favorables para otras muestras minerales; caracterizar los productos de la reacción. Relacionar los resultados con las propiedades del mineral; comparar los resultados para diferentes minerales producidos por diferentes tecnologías de tronaduras. Escribir el informe/publicación según corresponda.</p>
	<p>Comportamiento de la Sílice: Construir aparatos para pruebas (uno o más). Llevar a cabo un programa sistemático de pruebas bajo condiciones controladas pero variadas para describir la formación, comportamiento e impactos de la sílice coloidal y/o sílica gel durante la lixiviación. Evaluar periódicamente los resultados e informar al supervisor. Modificar el programa experimental en función de los resultados, con el objetivo final de superar o evitar los efectos perjudiciales de la sílice coloidal y sílica gel formada durante el proceso. (NOTA: este proyecto PhD será extendido a la siguiente etapa).</p>
	<p>Optimizar la extracción de cobre: Basados en los resultados, optimizar los procesos para la mejor extracción del cobre usando otros minerales conflictivos (de la Parte interesada) para establecer una aplicación más amplia de las rutas de proceso propuestas. Difundir los resultados a las partes interesadas con el fin de solicitar proyectos financiados a la industria.</p>
	<p>Plan futuro: Con un mayor conocimiento, usando los consejos de la industria, describir la dirección científica para la siguiente etapa del Centro con respecto a las tecnologías de lixiviación.</p>

P5 Agua, Energía e Impacto medioambiental

Etapa 1: Instalación	Actividades
Sub etapa 1: Eficiencia hídrica y Sustitución	<p>Nuevo Personal (1): Publicitar, entrevistar y seleccionar los candidatos mejor calificados para los cargos de investigador y post doctoral. Establecer la fecha de inicio. Equipar oficinas y proporcionar un espacio de laboratorio. Designar un supervisor principal/director científico para cada una.</p>
	<p>Taller (1): Taller de evaluación de proyectos, conexión y coordinación con la industria</p>

	Taller (2): Taller de evaluación de proyectos, conexión y coordinación con la industria
	Desarrollo y evaluación de potenciales mejores: Basado en resultados, sugerir mejoras a implementar para minimizar pérdidas de agua manteniendo calidad y producción. Desarrollar metodologías para eficiencia hídrica y optimización de lixiviación en pilas.
	Taller (3): Taller de evaluación de proyectos, conexión y coordinación con la industria

Anexo 2 – Transferencias al Co-Ejecutor

Años	RH	Capacitación	Tours tecnológicos	Difusión y Transferencia	Gastos de Operación	Total
Año 1	-	-	-	-	-	-
Año 2	-	-	-	-	-	-
Año 3	-	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	-	-

Etapas	RH	Capacitación	Tours Tecnológicos	Difusión y Transferencias	Gastos de Operación	Total
Etapa 2	-	-	-	-	-	-
Etapa 3	-	-	-	-	-	-
Total t	-	-	-	-	-	-

Años	FTE	RH				Total
Año 1	3	135				135
Año 2	4	160				160
Año 3	5	186				186
Total		481	-	-	-	481

Etapas	FTE	RH				Total
Etapa 2	5	582				582
Etapa 3	5	836				836
Total		1.418	-	-	-	1.418

Anexo 3 – Contribuciones del Co-Ejecutor

Contribuciones del Co-Ejecutor por Actividad and Cuenta, Etapa 1. (US\$'000)							
Años	Tipo	RH	Capacitación	Tours Tecnológicos	Difusión y Transferencia	Gastos de Operación	Total
Año 1	No pecuniaria	252	-	-	-	259	511
Año 2	No pecuniaria	257	-	-	-	259	516
Año 3	No pecuniaria	262	-	-	-	259	521
Total		771	-	-	-	777	1.548

Contribuciones del Co-Ejecutor por Año, Etapas 2 and 3. (US\$'000)							
Etapas	Tipo	RH	Capacitación	Tours Tecnológicos	Difusión y Transferencia	Gastos de Operación	Total
Etapas 2	No pecuniaria	815	-	-	-	778	1.593
Etapas 3	No pecuniaria	1.125	-	-	-	1.037	2.162
Total		1.940	-	-	-	1.815	3.755


En constancia firma:
 Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.

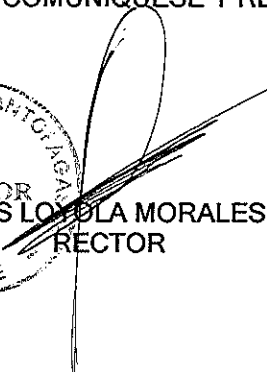
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.





 SECRETARÍA GENERAL
 MACARENA SILVA BOGGIANÓ
 SECRETARÍA GENERAL
 CHILE
 LLM/MSB/FFDLC/gsz





 RECTOR
 LUIS LOYOLA MORALES
 RECTOR
 CHILE

Distribución:
 Secretaría General
 Contraloría
 Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
 Vicerrectoría Económica
 Dirección de Economía y Finanzas.
 Dirección de Gestión de la Investigación
 Departamento de Finanzas
 Dirección de Relaciones Universitarias